

**RESOLUCIÓN DEL DELEGADO TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE CÓRDOBA, POR LA QUE SE ADMITE A TRÁMITE LA SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA “INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE AÑORA: ÁREA DE SALUD”, A INSTANCIAS DEL AYUNTAMIENTO.**

**EXPTE: EAE/21/018**

---

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Añora mediante la que solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica relativa al documento de “*Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Añora: Área de Salud*”, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y siguientes de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, resultan los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 14/12/2021 tuvo entrada en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Córdoba solicitud de inicio de evaluación ambiental ordinaria la “*Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Añora: Área de Salud*”, presentada por el Ayuntamiento de Añora, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

**SEGUNDO.-** Según la documentación aportada, el objeto de la “*Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Añora: Área de Salud*” es incorporar al núcleo urbano los terrenos de la futura área de salud: consultorio médico y unidad de estancia diurna (UED) de Añora. Los terrenos corresponden con las Parcelas 26 a 30 del Polígono 3 del Término Municipal de Añora (Córdoba), que linda al norte y este con la carretera A-317, al sur con la C/ Fernando Santos y al oeste con un paso peatonal dentro de la parcela rustica 26, que los separa de terrenos rústicos de propiedad privada. Tienen una superficie total de 10.361,14 m<sup>2</sup>. La innovación propone un cambio de clasificación de unos terrenos de suelo no urbanizable de carácter rural, de menos de 8.000m<sup>2</sup> de superficie, a suelo urbano consolidado.



FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	02/02/2022	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmM87MEKXGJYGFJLRJ294HPCBAW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**TERCERO.-** La documentación aportada por el Ayuntamiento de Añora se considera suficiente para el inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la “Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Añora: Área de Salud”, se encuentra sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica **ordinaria**:

*“En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre”.*

**SEGUNDO.-** Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, “Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	02/02/2022	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmM87MEKXGJYGFJLRJ294HPCBAW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



*iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento. 2. No obstante, dichos procedimientos podrán tramitarse conforme a las determinaciones de esta Ley siempre que se puedan conservar los informes, pronunciamientos sectoriales y actuaciones del órgano ambiental, por no ver afectado su contenido”.*

**TERCERO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se dictará resolución de admisión de la solicitud por el órgano ambiental, en el plazo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de inicio.

**CUARTO.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías modificado por el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, así como en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible competente por razón del territorio.

Por todo ello, VISTOS los documentos obrantes, antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, una vez emitido el informe por el Servicio de Protección Ambiental de fecha 28 de enero de 2022

### RESUELVO

Admitir a trámite de evaluación ambiental estratégica **ordinaria de la “Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Añora: Área de Salud”**, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se regula el Procedimiento Administrativo

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	02/02/2022	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmM87MEKXGJYGFJLRJ294HPCBAW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



común de las Administraciones Pública, en relación al artículo 19 a) de la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería.

**EL DELEGADO TERRITORIAL**

**Fdo. Giuseppe Carlo Aloisio**

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	02/02/2022	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmM87MEKXGJYGFJLRJ294HPCBAW	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	